

RESOLUCIÓN EXENTA N° 120 /2019

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Defensas Fluviales Río Cautín, sector Bayona", comuna de Temuco.

Temuco, 15 MAR. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. R.E. N° 279 de fecha 27 de diciembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Defensas Fluviales Río Cautín, Sector Bayona", del titular Agrícola y Comercial Pirineos Ltda.
4. El Decreto Supremo N° 8/2015 del Ministerio de Medio Ambiente que "Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP 10 para las mismas Comunas".
5. Carta de fecha 20 de febrero de 2019, presentada por el Sr. René Eduardo Fourcade Magofke, Representante Legal de la Sociedad Agrícola y Comercial Pirineos Ltda.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de (Art. 3 literal a del D.S. 40/12):

Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente.

La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizado (Art. 3 literal a.4 del D.S. 40/12).

1.2. Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (Art. 3 literal i del D.S. 40/12).

Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (Art. 3 literal i.5 del D.S. 40/12):

Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha) (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).

Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago (Art. 3 literal i.5.2 del D.S. 40/12).

2. Que, según la información proporcionada mediante carta de fecha 20 de febrero de 2019, el proyecto consiste en la construcción de una defensa fluvial, en la ribera derecha del río Cautín, en el Sector Bayona de la comuna de Temuco. Las mencionadas defensas tienen por finalidad proteger los Predios Rol N° 3280-20 y Rol N° 3280-35, ante crecidas del río.

2.1. La etapa de construcción del proyecto involucra trabajos asociados a excavación en terreno natural, transporte de materiales a través de maquinarias, confección del talud, peraltamiento de ribera al geotextil, cama de protección, y enrocado. Los trabajos se desarrollarán en los terrenos particulares, asociados a los Predios Rol N° 3280-20 y Rol N° 3280-35, ambos de propiedad de la Sociedad Agrícola y Comercial Pirineos Ltda.; por lo que no se considera la intervención ni modificación del río Cautín.

2.2. La ubicación específica del inicio y término de los 3 tramos en el que construirá la defensa fluvial, referida al Datum WGS 84 – Huso 18, corresponden a:

Tramo	Hito	Norte	Este
T1	Inicio T1	5.714.450,92	716.152,683
	Término T1	5.714.108,20	715.911,910
T2	Inicio T2	5.714.108,20	715.911,910
	Término T2	5.713.850,07	715.605,185
T3	Inicio T3	5.713.850,07	715.605,185
	Término T3	5.713.720,21	715.346,141

2.3. Las características de la defensa fluvial corresponden a:

Ítem	Unidad	Cantidad
Excavación	m ³	44.948
Longitud	m	1640
Ancho	m	3,5
Profundidad	m	2,5
Altura	m	6,8

2.4. El volumen de excavación será utilizado como relleno del proyecto, y mientras se ejecuta la construcción de la defensa fluvial, transitoriamente será acopiado al interior de los Predios Rol N° 3280-20 y Rol N° 3280-35.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que el proyecto bajo las condiciones presentadas no supera los volúmenes establecidos en la legislación ambiental que obliguen su ingreso previo a la fase de construcción, por lo demás las obras materiales se desarrollarán en terrenos particulares, asociados a los Predios Rol N° 3280-20 y Rol N° 3280-35, ambos de propiedad de la Sociedad Agrícola y Comercial Pirineos Ltda.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto “Defensas Fluviales Río Cautín, Sector Bayona”; presentada por el Sr. René Eduardo Fourcade Magofke, Representante Legal de la Sociedad Agrícola y Comercial Pirineos Ltda.; en la comuna de Temuco, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra a) y letra i) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra a) y letra i) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA ELIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/LMV/MMU/dus

DISTRIBUCION:

- Indicada
- Municipalidad de Temuco
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA